



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2021-00193-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: DANIELA PEREIRA GUTIÉRREZ CC 1.234.094.460

DEMANDADO: MARCOS MANUEL PEREIRA CC 72.138.355.

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que se ha recibido memorial presentado a través del correo institucional del juzgado por el apoderado judicial de la parte ejecutada. Sírvasse proveer. -Barranquilla, 10 de agosto de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)-

En el presente proceso el apoderado de la parte ejecutada Dr. ORLANDO LLANOS AMARIS presento ante este despacho a través del correo institucional del juzgado, memorial donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud de acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes ante Centro de Conciliación Sede Barranquilla de la Policía Metropolitana de Barranquilla en fecha doce (12) de mayo de 2023, donde la parte actora exonera a ejecutar cuotas alimentarias, rescinde del proceso ejecutivo de la radicación y se declara estar a paz y salvo.

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene que el artículo 597 numeral 1° del C.G.P. señala a saber: *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente..."

Por otra parte, el artículo 312 de nuestro estatuto procedimental, contempla la terminación del proceso por transacción, el cual dispone: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."*

Reunidos como están los presupuestos exigidos por el mencionado artículo, se ordenará dar por terminado el proceso ejecutivo de alimento de la referencia iniciado por DANIELA PEREIRA GUTIÉRREZ contra MARCOS MANUEL PEREIRA, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimento, iniciado por DANIELA PEREIRA GUTIÉRREZ, en contra MARCOS MANUEL PEREIRA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, por las razones expuestas. Líbrese oficios con las indicaciones del caso.
3. Hágase entrega los dineros colocados a órdenes del despacho en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario, que hayan sido consignados con posterioridad a esta decisión, a la parte demandada o a quien este autorice para tal fin.
4. Sin costas en esta instancia.
5. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, y Estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.